

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024202000231

Una vez examinado el plenario se encuentra que, el título base de la presente acción son las sentencias emitidas por los Juzgados Décimo (10º) Civil Municipal y Veintidós (22) Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso Nro. 2016-00597 del primer estrado reseñado.

En ese sentido, se observa razonable traer a colación lo dicho en el art. 306 del Código General del Proceso:

Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

[...]

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

Es decir, cuando un proceso termine por sentencia y en esta se haga una condena, corresponde al juzgado que emitió la decisión respectiva emitir la orden de ejecución que sea solicitada. Dicha forma especial de atribuir el conocimiento de un asunto ha sido denominada por la Corte Suprema de Justicia factor de *conexidad*, el cual está instituido para *preservar los principios de economía y unicidad procesales*, factor que tiene *sus más connotadas manifestaciones [en] las acumulaciones de pretensiones, de demandas y de procesos, así como [...] el trámite contemplado en el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil.*¹

Anotando que si bien es cierto la norma apenas referenciada fue derogada, la misma fue replicada enteramente en el art. 306 citado arriba, por lo cual la tesis reseñada tiene plena vigencia en la actualidad. Por lo anterior, esta sede judicial es incompetente para atender el trámite de esta demanda por razón de la competencia por conexidad, siguiendo lo dispuesto en la noma aquí analizada.

En atención a lo brevemente discurrido, y al tenor del art. 90 *ejusdem*, se

¹ Corte Suprema de Justicia. Auto de dos (2) de septiembre de dos mil trece (2013). Ref.: 11001-0203-000-2013-00700-00. Magistrado ponente: Jesús Vall de Rutén Ruiz y Corte Suprema de Justicia. Auto de ocho (8) de mayo de dos mil quince (2015). Ref: 11001-02-03-000-2015-00345-00 (AC2411-2015). Magistrado Sustanciador: Álvaro Fernando García Restrepo.

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de COMPETENCIA.

SEGUNDO: En firme el presente auto REMÍTASE el proceso al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA con el objeto de que sea repartida al Juzgado Décimo (10º) Civil Municipal de Bogotá y adosada a su causa Nro. 2016 – 0597. OFÍCIESE Y DILIGÉNCIENSE los formatos correspondientes y DÉJENSE las constancias de rigor.

TERCERO: Sea el momento para anotar que como esta decisión se encuentra dentro de las contenidas en el art. 139 del Código General del Proceso, la misma carece de recursos y el Juzgado Décimo (10º) Civil Municipal de Bogotá no podrá declararse incompetente o proponer conflicto de competencia alguno toda vez que el proceso le es remitido por orden de un superior funcional.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
